

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2019-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Abril del 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 04 de Abril del 2019, la Convocatoria N° 004-2019-SE-GRA-CR/CD de fecha 29 de Marzo del 2019, visto y debatido el Oficio N° 092-2019-GRA/GGR de fecha 01 de Abril de 2019, a través del cual el Gerente General Regional **Luis Antonio Luna Villarreal** solicita se apruebe, mediante Acuerdo de Consejo Regional, la conformación de la **Comisión Ad Hoc** que actuará como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario realizado por el Órgano Instructor en contra del Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, Abog. **Nicolás Fredy Molina Sánchez**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento* y el Artículo 37° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional, concordantes con el Numeral 2) del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Segundo Párrafo del Inciso a) de la Novena Disposición Complementaria Final precisa que: "Las normas de esta Ley sobre capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los Artículos 17ª y 18ª de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la Resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso";

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de Junio del 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en cuyo Título VI se ha normado lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; resultando pertinente señalar que el indicado Reglamento en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria prescribe que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (03) meses de publicado el presente Reglamento con el fin que las Entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por la norma por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en Segunda Instancia Administrativa"; asimismo, el Inciso h) de la Disposición Complementaria Derogatoria establece que se derogan los Capítulos XII (de las faltas y sanciones) y XIII (del Proceso Administrativo Disciplinario del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

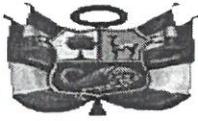
Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 93° señala: "Autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...) 93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrito la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto al procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior; 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-Hoc para Sancionar";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en su Numeral 19) Inciso 19.4) que: "En el caso de Funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el Artículo 93 Numeral 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda. La comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la Entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción (...)";

Que, el Informe Técnico N° 803-2015-SERVIR/GPGSC, del 01 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en relación a lo prescrito en los dispositivos citados señala que: "(...) inicio de procedimiento disciplinario para funcionarios de Gobiernos Regionales, el Jefe inmediato es el órgano instructor y como órgano sancionador se conformará una Comisión Ad-Hoc. La Comisión Ad-Hoc estará integrado por dos (2) directivos públicos (Gerentes o Jefes, cualquiera sea la denominación) de rango inmediato inferior al funcionario procesado y por el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos";

Que, mediante Oficio N° 092-2019-GRA/GGR, de fecha 01 de Abril de 2019, el Gerente General Regional hace llegar al Consejo Regional los informes y demás documentos correspondiente al **Caso N° 014-2018-GRA/ST-PAD**, solicitando la designación de una Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido al Ex Gerente General Regional **Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 93.5 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el punto 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, mediante el **Informe de Precalificación N° 007-2019-GRA-SGRH/ST-PAD**, de fecha 01 de Marzo del 2019, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **recomienda**: "El Inicio del Procedimiento administrativo disciplinario contra el Servidor Civil **Nicolás Fredy Molina Sánchez**, por presunta responsabilidad administrativa derivada del hecho de no haber observado su competencia para emitir pronunciamiento vulnerando el Literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil referido a "La negligencia en el desempeño de las funciones" así como lo prescrito en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (...)"; consecuentemente, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2019-GRA-GR, de fecha 05 de Mayo del 2019;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, en los Gobiernos Regionales, el Gerente General Regional tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción sujeto al régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, en consecuencia, corresponde al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash aprobar la conformación de la Comisión Ad-Hoc que debe actuar como órgano sancionador en el Caso N° 014-2018-GRA/ST-PAD seguido contra Ex Gerente General Regional **Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez**;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir **ACUERDOS REGIONALES**, tal como lo prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*; dispositivo legal concordante con los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 04 de Abril de 2019, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta de la solicitud presentada por el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 092-2019-GRA/GGR de fecha 01 de Abril de 2019 y sus actuados, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la deliberación de la misma; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación las propuestas para la conformación de la Comisión Ad-Hoc, siendo **APROBADA** por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC** para que tenga a su cargo la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturado contra el ex funcionario **Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez**, por su actuación como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el marco del Numeral 93.5 del Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Comisión que queda integrada por los siguientes directivos:

- Gerente Regional de Desarrollo Social, **Tobías Jorge Romero Arias**
- Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, **Ciro Luis Flores Delgado**
- El Sub Gerente de Recursos Humanos, **David Manuel Hermosa Gloria**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional, para su implementación bajo responsabilidad; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Jorge Antonio Noriega Cortez
CONSEJERO DELEGADO